

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Primero, (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Radicación : 08001-40-53-007-2019-00659-00

Tipo de proceso : Insolvencia persona natural no comerciante (Juzgado de origen: 22 Civil Municipal de Barranquilla - hoy Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Demandante : HAROLD GUILLERMO SUAREZ CUADRADO

Demandado : MARTHA LUCIA ROMERO TAMARA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, LUIS FERNANDO SUAREZ Y BANCO DAVIVIENDA.

Providencia : auto -01/06/2022 – ejerce control de legalidad

1. ASUNTO

Se dispone a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP., dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que, mediante auto que data del 10 de octubre de 2019, el Despacho, resolvió dar apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor HAROLD GUILLERMO SUÁREZ CUADRADO, y en consecuencia, designó como liquidador a la auxiliar de la justicia ABIGAIL EDITH MALDONADO MELÉNDEZ, entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, en proveído de 03 de marzo de 2022, el Juzgado, decretó la terminación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por desistimiento tácito razón por la cual, ordena el desglose y el archivo del proceso entre otras disposiciones, por encontrarse el proceso en inactividad por más de un año y atendiendo lo señalado en el artículo 317 del CGP. .

En memorial de 09 de marzo del hogaño, la parte actora, remite impulso procesal respecto al escrito allegado al correo del Despacho, en fecha 14 de enero de 2022, por medio del cual, solicita de un lado, requerir al liquidador designado dentro del proceso, remitir nuevamente los oficios que comunican la apertura del proceso de insolvencia a los juzgados civiles, laborales y de familia a efectos que, remitan todos y cada uno de los procesos que se tramiten en contra del demandante y, finalmente, solicita no tener en cuenta la petición de desistimiento tácito presentada por BANCOLOMBIA S.A., en calidad de acreedor.

En virtud de lo anterior, y por conducto de la secretaria, se dispuso a verificar la información contenida en el memorial que se indica en el párrafo anterior, para lo cual, se presenta el siguiente informe secretarial:

“INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la Asistente Judicial del despacho, mediante acta indicó que;

Tipo de proceso : Insolvencia persona natural no comerciante
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00659-00
Demandante : HAROLD GUILLERMO SUAREZ CUADRADO
Demandado : MARTHA LUCIA ROMERO TAMARA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, LUIS FERNANDO SUAREZ Y BANCO DAVIVIENDA.
Providencia : auto - 01/06/2022 – ejerce control de legalidad

“el día 03 de marzo de 2022 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de HAROLD GUILLERMO SUAREZ ACREEDORES, con RAD No 0800140530072019-00659-00 acreedores BANCOLOMBIA, MULTIBANK, BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.

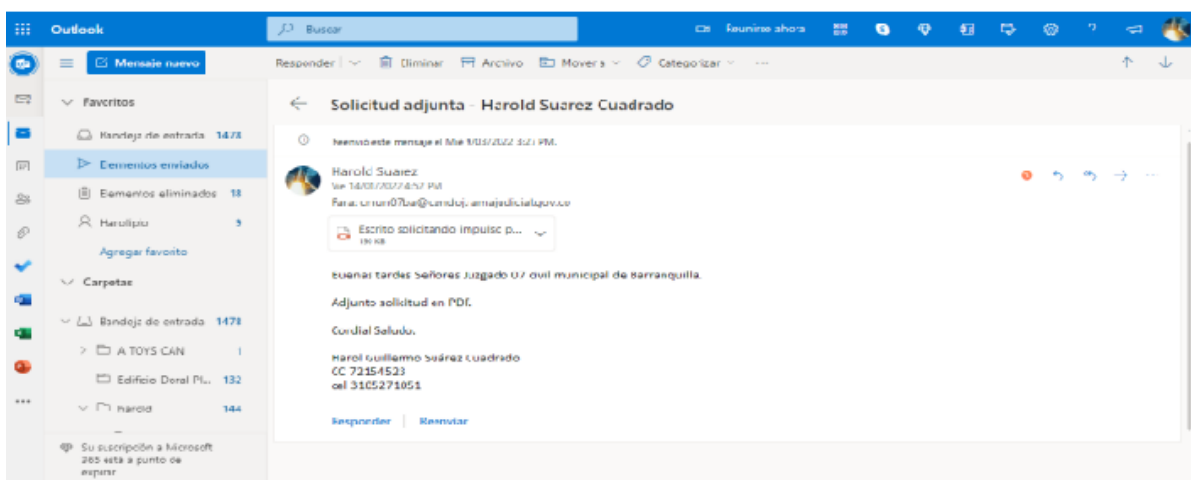
Siendo que el demandante alega haber aportado memorial de impulso el 14 de enero de 2022 en la que me correspondió atención al público en la cual solicita que se requiera al RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA, el memorial de la referencia no lo hallé por lo tanto no lo anexé.”

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 31 de 2022

DEGBY ESTHER ÁLVAREZ MONTAÑO
ASISTENTE JUDICIAL

Al respecto se informa que una vez verificado lo mencionado por la asistente judicial, el suscrito secretario procedió a comunicarse de manera telefónica con el Dr. Harold Suarez, quien funge como apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia; a fin de constatar si este había remitido memorial de impulso procesal al correo institucional del despacho el 14 de enero de 2022.

Posterior a ello, el referido Dr. Suarez remitió captura de pantalla de envío de correo electrónico en calenda de 14 de enero de 2022, mediante el cual efectivamente se verificó la solicitud de impulso en mención, situación que se puede constatar en la siguiente imagen;



De conformidad con lo anterior, se informa para lo de su cargo, Barranquilla, marzo 31 de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES”

Tipo de proceso : Insolvencia persona natural no comerciante
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00659-00
Demandante : HAROLD GUILLERMO SUAREZ CUADRADO
Demandado : MARTHA LUCIA ROMERO TAMARA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, LUIS FERNANDO SUAREZ Y BANCO DAVIVIENDA.
Providencia : auto - 01/06/2022 – ejerce control de legalidad

Bajo ese entendido, y como quiera que, el memorial de 14 de enero de 2022, no fue incorporado en la fecha correspondiente, dicho contenido no fue tenido en cuenta a la hora de proferir el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, de tal suerte que, se hace imperioso realizar un control de legalidad el cual se encuentra regulado en el artículo 132 del CGP., que al respecto señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Es claro que en el caso sub judice, no era dable decretar el desistimiento tácito del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de HAROLD GUILLERMO SUÁREZ CUADRADO, puesto que, se encontraba pendiente de resolver el escrito de 14 de enero de la anualidad, donde se solicitó:

Requerir al Dr. RAFAEL ALBERTO RAMÍREZGARCÍA, Liquidador nombrado para que informe si acepta la designación y para que se posesione del cargo.

Se libre nuevamente Oficios a los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad de Barranquilla para que informen y remitan a ese Juzgado a su cargo los Procesos Judiciales que estuvieren tramitándose en su contra.

Dado lo anterior, el Despacho, se apartará de los efectos jurídicos del auto de 3 de marzo de 2022, que ordenó dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia, se ordenará librar nuevamente los oficios dirigidos a la liquidadora designada y a los juzgados civiles, laborales y de familia, a fin que, remitan los procesos que cursen en contra del señor SUÁREZ CUADRADO.

Cabe señalar que el liquidar designado en el auto que apertura el proceso fue, ABIGAIL EDITH MALDONADO MELÉNDEZ, y por tanto a ésta se hará el respectivo requerimiento.

De otra parte, se ordenará librar oficio para comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor HAROLD GUILLERMO SUAREZ CUADRADO, con CC 72.154.523, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 573 del CGP, toda vez que dicha ordenación no se efectuó en el auto 10 de octubre de 2019.

Finalmente

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA de conformidad con el artículo 132 del CGP.

3

Tipo de proceso : Insolvencia persona natural no comerciante
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00659-00
Demandante : HAROLD GUILLERMO SUAREZ CUADRADO
Demandado : MARTHA LUCIA ROMERO TAMARA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, LUIS FERNANDO SUAREZ Y BANCO DAVIVIENDA.
Providencia : auto - 01/06/2022 – ejerce control de legalidad

SEGUNDO: Apartarse de los efectos del auto de 3 de marzo de 2022, que declaró la terminación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por desistimiento tácito, en virtud de lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto de 1º de octubre de 2019, y en consecuencia, librar nuevamente oficio a la auxiliar designada señora ABIGAIL EDITH MALDONADO MELÉNDEZ, quien se puede ubicar en la cra 53 N° 80 - 198 Teléfonos 3145464224-3456369 correo electrónico abimaldo@hotmail.com

CUARTO: Oficiar nuevamente a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

QUINTO: Librar oficio para comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor HAROLD GUILLERMO SUAREZ CUADRADO, con CC 72.154.523, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

SEXTO: CONMINAR, a la asistente judicial del juzgado, para que en lo sucesivo esté más atenta en el trámite de los memoriales que recibe, a fin de evitar que se tomen decisiones equivocadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Tipo de proceso : Insolvencia persona natural no comerciante
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00659-00
Demandante : HAROLD GUILLERMO SUAREZ CUADRADO
Demandado : MARTHA LUCIA ROMERO TAMARA, BANCOLOMBIA S.A.,
BANCO MULTIBANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, LUIS FERNANDO SUAREZ
Y BANCO DAVIVIENDA.
Providencia : auto - 01/06/2022 – ejerce control de legalidad

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde0b8a7a922eeb41f8e449f870edbaff906ccab2c945912e2b329d103b59bd1**

Documento generado en 01/06/2022 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>